



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE LOS ARTICULOS 11 Y 12 DE LA
LEY 1149 DE 2007**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: MARTHA ESTELLA IDARRAGA SÁNCHEZ
Demandados: COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCION S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00168-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente se observa que las respuestas a la demanda por parte de PROTECCION S.A. y de COLPENSIONES, fueron presentadas en debida forma y dentro del término legal, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admiten.

Se les reconoce personería en calidad de representantes judiciales de COLPENSIONES, a los doctores FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI y NATHALY ANDREA VALENCIA HINESTROSA, abogados en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 198.214 y 274.197, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura; el primero como principal y la segunda como sustituta, en los términos conferidos en el poder y la sustitución, allegados al expediente.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la parte demandada PROTECCION S.A., a la doctora ANA MARIA GIRALDO VALENCIA, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 271.459, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder allegado al expediente.

Ahora, PORVENIR S.A., quien se notificó por CONDUCTA CONCLUYENTE, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., según estados No. 91 del 23 de junio de 2021, no contestó la demanda. Igualmente se tendrá como **indicio grave**, en los términos del artículo 18 de la Ley 712 de 2001 en su “PARAGRAFO

2º. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado”.

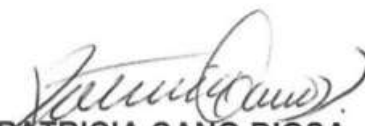
Para representar judicialmente a PORVENIR S.A., se le reconoce personería para actuar, a la doctora LADY TATIANA BONILLA FERNANDEZ, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 319.859, del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos conferidos en el poder allegado al expediente por el cual se notificó en los términos del artículo 301 del C.G.P.

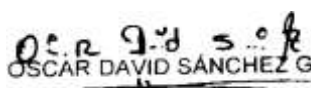
En consecuencia, se señala como fecha para celebrar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO, además de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, establecidas en los Artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007 (**toda**), el día VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.); con la indicación de que la misma se realizará a través de medios virtuales utilizando la plataforma Lifesize.

A las partes se les notifica que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio con sus apoderados. En caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias sancionatorias establecidas en el artículo 77 de la Ley 712 de 2001.

Se advierte a los abogados que deben reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico i08labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios tecnológicos; en el evento de contar con los mismos, no hay necesidad de reporte.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 190 Fijados en la Secretaría del Despacho el
día 16 de diciembre de 2021, a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario

